

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002
18 de marzo de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL
CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Sala Plena del Tribunal de Ética Médica del Valle del Cauca en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, (...) y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 idem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.

Que el artículo 95 numeral 2° idem establece: “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)”.

Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, determina dentro de las responsabilidades del Estado Social de Derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de sus elementos fundamentales.

Que el artículo 10 idem señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, la siguiente obligación: “a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad (...)” y “c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9° de 1979, “por la cual se dictan Medidas Sanitarias”, así como los artículos 2.8.8.1.4.3. y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 de 2016, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”; expidió la Resolución No. 0000380 de

Calle 5, Carrera 38D-153 Centro Comercial Imbanaco, Oficina 202- PBX 5589939

Email: temvalledelcauca@gmail.com - trib_etica medica_valle@hotmail.com

<http://www.temvalle.org>

Santiago de Cali - Valle del Cauca

marzo 10 de 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y contralar la propagación del coronavirus COVID-19.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia por coronavirus COVID-19.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres escalofríos y dolor muscular, desencadenando en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Externa No. 000011 del 10 de marzo de 2020, presentó recomendaciones para la contención del coronavirus COVID 19, estableciendo que las aglomeraciones de personas que se presentan “en conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centro comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros (...)”.

Que el día 16 de marzo de 2020 se declaró en el Departamento del Valle del Cauca la calamidad pública con ocasión del coronavirus COVID-19.

Que en la noche del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la Republica declaró el estado de emergencia en Colombia, decretando el aislamiento preventivo obligatorio a partir del viernes 20 de marzo a las 7 de la mañana hasta el 31 de mayo a los adultos mayores de 70 años que deberán permanecer en sus hogares.

Que en mérito de lo expuesto, se hace necesario dictar medidas de protección a los empleados y funcionarios del Tribunal de Ética Médica del Valle del Cauca y a los usuarios que acuden a esta institución, frente al coronavirus COVID-19.

Que conforme a lo anterior se,

RESUELVE

Artículo 1. Medidas de protección frente al coronavirus COVID 19. Adoptar las siguientes medidas sanitarias para la protección, mitigación y control de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el Tribunal de Ética Médica del Valle del Cauca.

1. De autocuidado colectivo
 - Se adoptaran las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados y funcionarios del TEMV que les sea posible hacerlo acorde a sus funciones.
2. Medidas Institucionales.
 - Acatar y Promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud, socializadas desde el Ministerio de Salud y Protección Social, y las que se definan desde la

Calle 5, Carrera 38D-153 Centro Comercial Imbanaco, Oficina 202- PBX 5589939

Email: temvalledelcauca@gmail.com - trib_eticamedica_valle@hotmail.com

<http://www.temvalle.org>

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Gobernación del Valle del Cauca y la Alcaldía de Cali en las diferentes decisiones que con motivo del tema de coronavirus COVID – 19 existan y se emitan.

3. Medidas Administrativas

- Establecer como medidas administrativas para la contención del coronavirus COVID-19 las siguientes:
 - a) Promover el trabajo flexible y virtual, conforme a los lineamientos que emita el Gobierno Nacional por lo que se determina suspender los términos del proceso a partir del viernes 20 de marzo al viernes 3 de abril por ser el periodo inicial de 15 días en el cual se presenta el pico epidemiológico del Coronavirus COVID-19.
 - b) Conminar a los funcionarios, empleados, contratistas, usuarios y visitantes, a realizar la limpieza de manos frecuentemente durante su permanencia en las instalaciones de la entidad.
 - c) Desinfectar frecuentemente todas las áreas de trabajo y áreas comunes.
 - d) Los funcionarios o empleados que presenten cuadro o sintomatología de enfermedad respiratoria, deberán reportarlo a la Secretaria de Salud Departamental, a fin de adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.
 - e) Se realizarán reuniones presenciales solo en aquellos casos en que sea estrictamente necesario.
 - f) Se promoverá la atención por canales virtuales al público en general.
 - g) Acatar y promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud que establezca el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades sanitarias y las que se definan desde el Departamento del Valle y desde el municipio de Cali.
 - h) Propender que los funcionarios y empleados mayores de 60 años, así como los de cualquier edad con enfermedades crónicas, enfermedades pulmonares, diabetes, hipertensión arterial, enfermedades arteriales, infecciones respiratorias agudas, entre otras, realicen sus actividades desde su lugar de residencia.
 - i) Se determina que a partir del 15 de abril a las Salas Plenas asistirán de manera virtual los magistrados Néstor Amorochó, César Prieto y Rodrigo Triana en acatamiento la medida del estado de emergencia decretado ayer.

Artículo 3°. Divulgación. La Secretaría del Tribunal de Ética Médica del Valle del Cauca divulgará por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo.

Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. Las medidas adoptadas en la presente Resolución, estarán vigentes hasta la fecha en que el Gobierno Nacional levante la emergencia sanitaria decretada en el país.

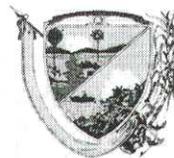
Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

Calle 5, Carrera 38D-153 Centro Comercial Imbanaco, Oficina 202- PBX 5589939

Email: temvalledelcauca@gmail.com - trib_etica medica_valle@hotmail.com

<http://www.temvalle.org>

Santiago de Cali - Valle del Cauca



PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

DR. CESAR AUGUSTO PRIETO AVILA
Presidente

DRA. DIANA JULIETA OLIVO OSPINA
Abogada Secretaria